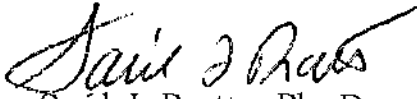


10 de noviembre de 2005

**CIRCULAR NÚM. 13, AÑO 2005-06**

**DECANOS Y DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAL A CARGO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS**



Saúl J. Pratts, Ph. D.  
Decano



Oficina del Decano  
de Administración

**FORMULARIOS DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

Adjunto copia de los formularios que han sido revisadas por la Oficina de Recursos Humanos:

- 1- Contrato de Servicios- Modelo ORH-040
- 2- Modelo de Carta de Nombramiento
- 3- Anejo a Nombramiento

Esta revisión se realizó en colaboración con la Oficina del Asesor Legal y de la Oficina de Sistemas y Procedimientos con el propósito de cumplir con requerimientos reglamentarios e incluir nueva normativa en vigor. Por ejemplo, tanto en el Contrato de Servicios como en la Carta de Nombramiento se incluyó lo establecido en el Artículo 2.7 de la Ley de Ética Gubernamental en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos de completar 10 horas de educación continua en materia de ética gubernamental y de sanas normas de administración pública, cada dos años. Para los Contratos de Servicios se incluyó también la cláusula de cumplimiento con El Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos De Las Agencias Ejecutivas Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico.

Estos formularios estarán disponibles en la página del Recinto. De surgir dudas sobre los mismos, pueden comunicarse a la División de Nombramientos y Cambios de la Oficina de Recursos Humanos por las extensiones 2264 y 2239; así como para obtener una copia en disco flexible o mediante correo electrónico. **Estos formularios son para el uso inmediato.**

PO Box 23301  
San Juan PR  
00931-3301

787-764-0000  
Exts. 3030/3034

Fax 787-764-2880  
Ext. 1357

Circular Núm. 13, Año 2005-2006

Página 2

10 de noviembre de 2005

Agradeceremos su colaboración para que notifique sobre los mismos al personal encargado de los asuntos administrativos en su unidad.

Reciban saludos cordiales

sgc/ba-cd-1no-05

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

**ANEJO A NOMBRAMIENTO**

Nombre

Seguro Social

Período de vigencia

**A. DECLARACION DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACION POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA**

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado. LA SEGUNDA PARTE acepta que de ser empleado de alguna agencia gubernamental no le prestará servicios al Recinto, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo a la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

La última ocasión en que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental fue:

FECHA

**B. CLÁUSULA SOBRE CONTRIBUCIÓN DE INGRESOS**

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE.

1. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir contribuciones en Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este nombramiento ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este nombramiento y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

## ANEJO A NOMBRAMIENTO

Nombre

Seguro Social

2. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos.

Si durante todo o parte del período de cinco (5) años, por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, LA SEGUNDA PARTE no estuvo obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos, deberá someter una Declaración Jurada. En dicho documento deberá exponer las razones por las cuales no estuvo obligada a radicar la planilla. Esta declaración estará sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La Declaración Jurada se hará formar parte del nombramiento.

3. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE es dueña de negocio o tiene empleados a cargo.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este nombramiento ha pagado las contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, la que aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo (deberá presentar evidencia de que está al día) o Certificación de que no aparece registrado como patrono, por lo que no tiene deuda pendiente.

4. Aplica cuando el nombramiento excede de dieciséis mil dólares (\$16,000) por año contributivo.

LA SEGUNDA PARTE deberá presentar las siguientes certificaciones como una condición para la otorgación del nombramiento. Favor de marcar con X la(s) certificación(es) que incluye con el nombramiento.

- \_\_\_ a. Certificación de Radicación de Planillas - Modelo SC-2888, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- \_\_\_ b. Certificación de Deuda - Modelo SC-6096, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- \_\_\_ c. Certificación de Deuda, emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

En los casos donde LA SEGUNDA PARTE se vea impedida a presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la contratación aceptando copia del formulario de Solicitud de Certificación con el sello oficial del organismo que esté procesando la misma.

Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente nombramiento y de no presentarlas o no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

## ANEJO A NOMBRAMIENTO

---

Nombre

---

Seguro Social

En aquellos casos en que se refleja en las Certificaciones de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, **presentará evidencia del plan de pago**, pero si la misma está en proceso de revisión o ajuste a solicitud de LA SEGUNDA PARTE, **LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito durante el proceso de firma del nombramiento, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el nombramiento.**

LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de informar trimestralmente a LA PRIMERA PARTE sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se formaliza el nombramiento. De no hacerlo, es causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda cancelar el nombramiento de inmediato.

LA PRIMERA PARTE puede cancelar el nombramiento inmediatamente, de surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no ha rendido planillas para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del nombramiento. Si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se enmiende el nombramiento original para incluir una cláusula mediante la cual LA SEGUNDA PARTE acepta y autoriza la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en el nombramiento. De no estar de acuerdo, se cancelará el nombramiento inmediatamente.

### C. CLÁUSULA DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE

a.  Individuo No Residente

LA SEGUNDA PARTE, que es un individuo no residente o corporación o sociedad extranjera, se compromete a pagar al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por el nombramiento o concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud del presente nombramiento. LA PRIMERA PARTE retendrá y deducirá en el origen el por ciento correspondiente de contribución sobre ingresos, según éste se establece en las Secciones 1147 y 1150 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, o sea, un veintinueve por ciento (29%) si LA SEGUNDA PARTE es un extranjero o corporación o sociedad extranjera y un veinte por ciento (20%) si LA SEGUNDA PARTE es un ciudadano americano.

## ANEJO A NOMBRAMIENTO

---

Nombre

---

Seguro Social

b.  Ciudadano Americano No Residente

LA SEGUNDA PARTE, que es un ciudadano americano, puede presentar a LA PRIMERA PARTE la Forma AS 2732 debidamente completada y LA PRIMERA PARTE le efectuará la retención sobre el monto de los pagos por servicios en exceso de \$1,300 o de \$3,300, según sea el caso.

No se realizarán los descuentos a que se refiere esta cláusula cuando los trabajos sean realizados en su totalidad fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Si por alguna razón LA SEGUNDA PARTE tuviese que realizar dichos trabajos en Puerto Rico, total o parcialmente, deberá notificarlo a LA PRIMERA PARTE para que se proceda a realizar los descuentos correspondientes, según establecido por ley.

D. CLÁUSULA SOBRE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones bajo este nombramiento tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la agencia al momento de otorgar el nombramiento o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, LA PRIMERA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos a LA SEGUNDA PARTE y su intención de resolver el nombramiento en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este nombramiento quedará resuelto.

## ANEJO A NOMBRAMIENTO

Nombre

Seguro Social

E. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL (LEY 12 DEL 24 DE JULIO DE 1985)

LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 12 DEL 24 DE JULIO DE 1985, según enmendada conocida como Ley de Ética Gubernamental.

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este nombramiento, a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Etica Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa al Recinto en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

F. CLÁUSULA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 86 DEL 17 DE AGOSTO DE 1994, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE SUSTENTO DE MENORES (SI APLICA)

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el nombramiento está al día en el pago de su pensión alimentaria o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que esta cláusula no le aplica al momento de esta contratación.

G. Si los fondos para pagar los servicios bajo este nombramiento provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del nombramiento estara sujeta a la suficiencia o disponibilidad de dichos fondos. De no haber fondos suficientes para pagar los servicios, el nombramiento podrá ser resuelto por LA PRIMERA PARTE notificando mediante comunicación escrita a LA SEGUNDA PARTE.

H. LA PRIMERA PARTE hace constar que no incurrirá en discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

I. DECLARACION DE NO CONVICCIÓN O CULPABILIDAD POR DELITO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente reconoce que ésta es una condición esencial del presente nombramiento y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este nombramiento.

## ANEJO A NOMBRAMIENTO

Este nombramiento será resuelto si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

- J. El presente nombramiento no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

---

SEGUNDA PARTE

---

RECTOR(A)

---

Fecha



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Recinto de Río Piedras

CONTRATO DE SERVICIOS

DE LA PRIMERA PARTE

Rector(a) del Recinto Universitario de Río Piedras.

Y DE LA SEGUNDA PARTE

de Seguro Social  
asignado por el Departamento de Hacienda.

vecino de \_\_\_\_\_, PR., número  
o número de cuenta-individuo \_\_\_\_\_

AMBAS PARTES concertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. LA PRIMERA PARTE, en el ejercicio de la facultad y poderes que le confiere el Artículo 7 de la Ley Núm. 1, Ley de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada, por el presente contrata los **servicios personales**, de LA SEGUNDA PARTE para que realice las tareas que se detallan a continuación, en la Facultad y Departamento o Decanato y Oficina de

LA SEGUNDA PARTE, acepta y conviene que cumplirá con las horas contacto requeridas por curso, así como las horas de oficina, aun cuando causas ajenas a su voluntad o de LA PRIMERA PARTE, afecten los mismos. Si como consecuencia de dichas circunstancias se extendiera el semestre académico, LA PRIMERA PARTE procederá a enmendar sólo la cláusula número 2 en cuanto a la fecha de terminación del presente contrato para que la SEGUNDA PARTE cumpla con las horas establecidas; así como con todos los deberes y responsabilidades inherentes a la docencia.

2. Se otorga el presente contrato por el periodo del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
3. A. AMBAS PARTES convienen que en pago por los servicios que preste, LA SEGUNDA PARTE recibirá de la Universidad de Puerto Rico una remuneración de  por hora,  mensuales,  por período,  al finalizar el período, distribuida de la siguiente manera: \$ \_\_\_\_\_ de la cuenta \_\_\_\_\_ y \$ \_\_\_\_\_ de la cuenta \_\_\_\_\_.

PROFESORES VISITANTES

B. Además del sueldo, se le pagará la cantidad máxima de \$ \_\_\_\_\_ por concepto de otros gastos, pagadera a la presentación de los documentos justificativos correspondientes.

Especifique otros gastos:

4. LA SEGUNDA PARTE acepta y conviene que la jornada de trabajo será de \_\_\_\_\_ horas  semanales  mensuales  en el periodo, la cual constituye una tarea  completa  parcial.
5. LA SEGUNDA PARTE conviene en dejar constancia de su asistencia al trabajo de acuerdo a las normas establecidas para ese propósito.
6. A. LA SEGUNDA PARTE  acumulará  no acumulará licencia ordinaria;  acumulará  no acumulará licencia por enfermedad. La acumulación de licencia se registrará por las disposiciones contenidas en las instrucciones.  
B. LA SEGUNDA PARTE acumulará \_\_\_\_\_ días \_\_\_\_\_ horas de licencia ordinaria, los (as) cuales disfrutará durante la vigencia de este contrato en el (los) mes (es) de \_\_\_\_\_. El disfrute de estos días se verá afectado si ocurren ausencias que cambien el total del balance de la licencia acumulada.
7. LA SEGUNDA PARTE  disfrutará  no disfrutará de exención del pago de matrícula durante el primer semestre;  disfrutará  no disfrutará de este beneficio en el segundo semestre;  disfrutará  no disfrutará de este beneficio en el Verano.
8. LA SEGUNDA PARTE no comenzará a prestar servicio al Recinto de Río Piedras sin la formalización de este contrato.

Para cumplir con esta disposición, la SEGUNDA PARTE acepta y conviene:

A. Que se tramite su contrato para la firma del (de la) Rector(a) incluyendo los cursos pautados a ser ofrecidos por él (ella) en el periodo indicado en la cláusula número 2 anterior.

B. Que este contrato podría ser enmendado en la primera, tercera y cuarta cláusulas de variar la carga académica (cursos y secciones asignadas) de LA SEGUNDA PARTE, como resultado de la matrícula final.

9. LA SEGUNDA PARTE acepta que a su sueldo le serán aplicados los descuentos dispuestos por ley.
10. Este contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. NORMAS UNIFORMES DE CONTRATACION-Carta Circular 95-07, del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada. Para cumplir con estas disposiciones, LA SEGUNDA PARTE certifica:

**A. DECLARACION DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACION POR SERVICIOS PERSONALES RENDIDOS A OTRA AGENCIA**

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no recibe paga o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de servicios profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado. LA SEGUNDA PARTE acepta que de ser empleado de alguna agencia gubernamental no le prestará servicios al Recinto, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de acuerdo a la Ley Núm. 100 del 27 de junio de 1956. Si LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con otro organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos.

La última ocasión en que LA SEGUNDA PARTE trabajó con una entidad o instrumentalidad gubernamental fue el \_\_\_\_\_

FECHA

**B. CLAUSULA DE CONTRIBUCION SOBRE INGRESOS  
MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE**

1. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir contribuciones en Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y la SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

2. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos

Si durante todo o parte del periodo de cinco (5) años, por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, LA SEGUNDA PARTE no estuvo obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos, deberá someter una Declaración Jurada. En dicho documento deberá exponer las razones por las cuales no estuvo obligada a radicar la planilla. Esta declaración estará sujeta a la penalidad por perjurio, según se tipifica este delito en el Código Penal. La Declaración Jurada se hará formar parte del contrato.

3. Aplica cuando LA SEGUNDA PARTE es dueña de negocio o tiene empleados a cargo

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de Seguro por Desempleo, de Incapacidad Temporal y de Seguro Social para Choferes, la que aplique; o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo (deberá presentar evidencia de que está al día), o Certificación de que no aparece registrado como patrono, por lo que no tiene deuda pendiente.

4. Aplica cuando el Contrato de Servicios excede de dieciséis mil dólares (\$16.000) por año contributivo

LA SEGUNDA PARTE deberá presentar las siguientes certificaciones como una condición para la otorgación del contrato. Favor de marcar con X la (s) certificación (es) que incluye con el contrato.

- \_\_\_\_\_ a. Certificación de Radicación de Planillas - Modelo SC-2888, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- \_\_\_\_\_ b. Certificación de Deuda – Modelo SC-6096, expedida por el Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda
- \_\_\_\_\_ c. Certificación de Deuda, emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

En los casos donde LA SEGUNDA PARTE se vea impedida a presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la contratación aceptando copia del formulario de Solicitud de Certificación con el sello oficial del organismo que esté procesando la misma.

Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no presentarlas o no ser correcta en todo o en parte las anteriores certificaciones, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

En aquellos casos en que se refleja en las Certificaciones de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, presentará evidencia del plan de pago, pero si la misma está en proceso de revisión o ajuste a solicitud de LA SEGUNDA PARTE, LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito durante el proceso de firma del Contrato, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el contrato.

LA SEGUNDA PARTE tendrá la obligación de informar trimestralmente a la PRIMERA PARTE sobre el progreso o denegación de la revisión o el ajuste.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se formaliza el contrato. De no hacerlo, es causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda cancelar el contrato de inmediato.

LA PRIMERA PARTE puede cancelar el contrato inmediatamente, de surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no ha rendido planillas para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del contrato. Si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando se enmiende el contrato original para incluir una cláusula mediante la cual LA SEGUNDA PARTE acepta y autoriza la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en el contrato. De no estar de acuerdo, se cancelará el contrato inmediatamente.

C. CLÁUSULA DE RETENCIÓN DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES

MARQUE LA ALTERNATIVA QUE APLIQUE

a. Individuo No Residente

LA SEGUNDA PARTE, que es un individuo no residente o corporación o sociedad extranjera, se compromete a pagar al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud del presente contrato. LA PRIMERA PARTE retendrá y deducirá en el origen el por ciento correspondiente de contribución sobre ingresos, según éste se establece en las Secciones 1147 y 1150 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, o sea, un veintinueve por ciento (29%) si LA SEGUNDA PARTE es un extranjero o corporación o sociedad extranjera y un veinte por ciento (20%) si LA SEGUNDA PARTE es un ciudadano americano.

b. Ciudadano Americano No Residente

LA SEGUNDA PARTE, que es un ciudadano americano, puede presentar a la PRIMERA PARTE la Forma AS 2732 debidamente completada y LA PRIMERA PARTE le efectuará la retención sobre el monto de los pagos por servicios en exceso de \$1,300 o de \$3,300, según sea el caso.

No se realizarán los descuentos a que se refiere esta cláusula cuando los trabajos sean realizados en su totalidad fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Si por alguna razón LA SEGUNDA PARTE tuviese que realizar dichos trabajos en Puerto Rico, total o parcialmente, deberá notificarlo a LA PRIMERA PARTE para que se proceda a realizar los descuentos correspondientes, según establecido por ley.

D. CLÁUSULA SOBRE INEXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones bajo este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia LA PRIMERA PARTE, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a LA PRIMERA PARTE todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en la Universidad de Puerto Rico al momento de otorgar este contrato o durante su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de LA PRIMERA PARTE en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, LA PRIMERA PARTE le notificará por escrito sus hallazgos a LA SEGUNDA PARTE y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a la PRIMERA PARTE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.

E. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL (LEY 12 DEL 24 DE JULIO DE 1985)

LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 12 DEL 24 DE JULIO DE 1985, según enmendada conocida como Ley de Ética Gubernamental. Esto incluye la responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE de completar un mínimo de 10 horas de educación continua en materia de ética gubernamental y otras normas de administración pública, cada dos años, según lo establece el Artículo 2.7 de la Ley de Ética gubernamental.

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario de la Universidad de Puerto Rico tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la otorgación de este contrato, a tenor con la Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa al Recinto en este acto no tiene ningún tipo de interés pecuniario en la realización del mismo.

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido funcionario o empleado de la Universidad de Puerto Rico en los dos (2) años previos a la otorgación de este contrato. De haber sido funcionario o empleado de la Universidad de Puerto Rico durante esos dos (2) años previos, entiende que no prestará servicio alguno al Recinto hasta que no obtenga una dispensa de la Oficina de Ética Gubernamental.

F. CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO DE ETICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

LA SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 del 18 de junio de 2002, conocida como El Código De Ética Para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Economicos De Las Agencias Ejecutivas Del Estado Libre Asociado De Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley 84 del 18 de junio de 2002, conocida como El Código de Ética Para Contratistas, Suplidores, y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se compromete a cumplir con sus disposiciones así como con la Ley de Ética Gubernamental.

G. CLAUSULA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 86 DEL 17 DE AGOSTO DE 1994, LA CUAL ENMIENDA LA LEY DE SUSTENTO DE MENORES (SI APLICA)

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir el contrato está al día en el pago de su pensión alimentaria o se encuentra acogida a un plan de pagos, con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. De LA SEGUNDA PARTE no tener obligación de pagar pensión alimentaria, así mismo lo certifica y garantiza. Expresamente se reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que esta cláusula no le aplica al momento de esta contratación.

H. Si los fondos para pagar los servicios bajo este contrato provinieran de fuentes externas o por cualquier motivo fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del contrato estará sujeta a la suficiencia o disponibilidad de dichos fondos. De no haber fondos suficientes para pagar los servicios, el contrato podrá ser resuelto por LA PRIMERA PARTE notificando mediante comunicación escrita dicha situación a LA SEGUNDA PARTE.

I. CLÁUSULA DE NO DISCRIMEN

LA PRIMERA PARTE hace constar que no incurrirá en discrimen por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación

J. DECLARACION DE NO CONVICCIÓN O CULPABILIDAD POR DELITO

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta por delito contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal. Expresamente, reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente para que LA PRIMERA PARTE pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar a LA PRIMERA PARTE toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

Este contrato será resuelto si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario público, la fe y función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

K. El presente contrato no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido mas allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

L. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN

Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución, excepto en el caso de personal docente dedicado a la enseñanza que no podrá resolver el mismo durante su vigencia, salvo por circunstancias extraordinarias.

De conformidad con todo lo arriba expuesto, AMBAS PARTES, firman este contrato e inician todas sus paginas en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, en la fecha abajo indicada.

\_\_\_\_\_  
SEGUNDA PARTE

\_\_\_\_\_  
PRIMERA PARTE Rector(a)

\_\_\_\_\_  
Fecha  
(Se completará en la Oficina del (de la) Rector(a))

**Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I**

## INSTRUCCIONES

### A. GENERALES

1. Complete este contrato en original y tres (3) copias.
2. Complete la primera oración con el nombre del (la) Rector(a).
3. Complete la segunda oración con el nombre de la persona que se contrata, la ciudad, pueblo o país en que reside después de la frase "vecino de" y su número de Seguro Social o de cuenta-individuo.

El contrato de servicios que se reciba sin los documentos requeridos será devuelto a la unidad de origen.

### B. RELATIVAS A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

#### Cláusula Núm. 1

Complete con el nombre de la facultad y departamento o decanato y oficina que requiere los servicios de la persona que se contrata con las tareas asignadas. Describa las tareas y responsabilidades e incluya los días y el horario de la persona contratada.

**Si el espacio no fuera suficiente, incluya en hoja separada la continuación de la descripción de las tareas. Obtenga en la misma la firma de la persona que se contrata y provea espacio para la firma del (la) Rector(a). Incluya una (1) fotocopia por cada copia del contrato.**

#### Cláusula Núm. 2

Indique día, mes y año en los espacios provistos para la fecha de comienzo y de terminación de los servicios. El periodo no debe exceder la fecha de expiración del año fiscal, si la cuenta afectada corresponde al fondo general.

#### Cláusula Núm. 3

Indique el sueldo que devengará la persona que se contrata y marque en el encasillado provisto la forma de pago. Antes de la frase "de la cuenta", indique la cantidad de sueldo que se cargará a esta. Complete la parte B, en aquellos casos de Profesores Visitantes a los que aplique esta cláusula.

#### Cláusula Núm. 4

Escriba el total de horas semanales, mensuales o en el periodo que trabajará la persona que se contrata. Marque en los encasillados si es semanal, mensual o por periodo, y si la jornada de trabajo es completa o parcial.

#### Cláusula Núm. 6

Indique si la persona que se contrata acumulará o no licencia ordinaria y/o por enfermedad, según las normas que se indican a continuación. De acumular licencia ordinaria, indique el mes o meses en que disfrutará la misma. Se concederá el beneficio de acumulación de licencia conforme a las siguientes disposiciones:

- a. En los casos de personal docente de enseñanza se podrá conceder únicamente licencia por enfermedad. Excepto en los contratos en que el profesor realice funciones docentes y administrativas por más de tres (3) meses, en cuyo caso acumulará también licencia ordinaria.
- b. Los contratos cuya duración es de tres (3) meses o menos no acumularán licencias.

- c. Si el contrato tiene una duración de once y medio (11.5) meses o más a tarea completa, acumulará dos días y medio (2.5) de licencia ordinaria y un día y medio (1.5) de licencia por enfermedad, por cada mes trabajado.
- d. Si el contrato tiene una duración de menos de once y medio (11.5) meses, pero más de tres (3) meses a tarea completa, la acumulación será de un día y medio (1.5) de licencia ordinaria y un (1) día de licencia por enfermedad por cada mes trabajado.
- e. Si el contrato es a jornada parcial, la acumulación de licencia se regirá por las disposiciones anteriores y de concederse, será en proporción al tiempo trabajado. **Antes de proceder con el contrato, se cotejará la acumulación correspondiente con la Sección de Licencias de la Oficina de Recursos Humanos.**

#### Cláusula Núm. 7

Indique si la persona que se contrata disfrutará o no de exención de pago de matrícula. Este beneficio podrá concedérsele, dentro del periodo de vigencia del contrato, a personas que se contraten a tarea completa por seis (6) meses o más, excepto los Contratos de Ayudantes de Cátedra e Investigación.

Para los Ayudantes de Cátedra y de Investigación:

- a) Podrán disfrutar de este beneficio en contratos con duración mínima de un semestre académico.
- b) Si el contrato es efectivo después de dos (2) semanas de haber comenzado las clases en agosto, se podrá conceder este beneficio para el segundo semestre. En estos casos sólo en situaciones excepcionales y justificadas adecuadamente, se podrá conceder exención de matrícula para el primer semestre. Si el contrato expira el 30 de junio podría concederse para la sesión regular o la primera de verano.

#### Cláusula Núm. 11

LA SEGUNDA PARTE firmará el contrato y escribirá sus iniciales en todas las páginas del mismo ante la persona autorizada para contratarla (Decano(a), Director(a) de Escuela de Escuela u Oficina), además, marcará los encasillados, según le apliquen.

La fecha en que se formaliza el presente contrato será aquella en que el (la) Rector(a) firme el mismo.